REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 454

RADICACIÓN **:** 76-111-33-33-001-2021-00024-00
MEDIO DE CONTROL **:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) **:** JULIÁN DAVID GALINDO CASTILLO
didieralexandercadena@hotmail.com
DEMANDADO(S) **:** Procuraduría General de la Nación

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2021

El (la) señor(a) JULIÁN DAVID GALINDO CASTILLO, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de la que se advierte por la titular del despacho, la existencia de una causal de impedimento, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar la respectiva declaración.

En efecto, se tiene que al efectuarse el examen preliminar y oficioso de la demanda, previo a la admisión, encuentra esta operadora judicial que la parte demandante en el presente asunto, pretende el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y emolumentos salariales teniendo como base para su liquidación el 100 % del sueldo básico mensual, incluyendo en la base de liquidación del 30 % de la asignación básica mensual, la cual viene siendo considerada como prima sin carácter salarial; reconocimiento que esta operadora también pretende, por lo que la decisión que se profiera en el presente asunto produciría bien un beneficio o un perjuicio directo para esta falladora.

De tal forma, y por el hecho de la existencia de un interés directo en el proceso, es diáfano que se configura una de las causales de que trata el artículo 141 del CGP, más concretamente la contemplada en el numeral 1, el cual a la letra dice: *"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de*

consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso". (Subraya el despacho).

Ahora bien, una vez señalada la causal de impedimento, ha de llevarse a cabo el trámite establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, el cual es del siguiente tenor literal:

> *"Trámite del impedimento. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*
>
> *[…]*
>
> *2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".*

Resulta claro entonces, que al ser la razón de impedimento expresada en la presente decisión, aplicable a los demás jueces administrativos de este circuito judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal e imparcialidad, consagrados en ellos artículos 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 228 y 230 de la Constitución Política y 5 de la Ley 270 de 1996, se procederá a declarar el mismo, y por lo tanto de dispondrá la remisión del expediente directamente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO, que comprende a la totalidad de los jueces administrativos del circuito judicial de Guadalajara de Buga, para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que resuelva de plano sobre el impedimento y avoque el conocimiento del proceso, en caso de aceptarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5784051d53bfb719c8e917dec731316037d14f39263a6aff6450a0e53c107bab
Documento generado en 17/08/2021 01:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica